

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

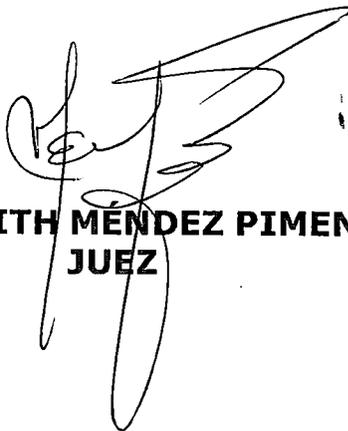
Divorcio Matrimonio Civil : 2020-00406

Estando las presentes diligencias al despacho a fin de resolver el recurso de reposición y si se concede o no el subsidiario de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto inadmisorio de la demanda calendado 13 de octubre de 2020, este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora, en razón a que el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de ningún recurso.

Por secretaría contrólese el término para subsanar la demanda concedido en el proveído que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 111 FECHA 03 NOV. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

JCHM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ~~30 OCT 2020~~

Divorcio Matrimonio Civil : 2020-00406

En ejercicio del "**Control de Legalidad**" de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso que le permite al juez subsanar cualquier irregularidad que el **proceso** haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, y teniendo en cuenta que se presentó un vicio o irregularidad en el auto proferido el pasado 13 de octubre del presente año, al inadmitir la demanda para que se allegara la prueba de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, allegando las evidencias correspondientes, requerimiento que en este preciso caso no procede para la inadmisión de la demanda por haberse solicitado medidas cautelares.

En consecuencia, el despacho dispone:

1.- Dejar sin valor ni efecto el auto calendarado 13 de octubre de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda y en su lugar, resuelve:

2.- ADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por DIEGO NICOLÁS RODRÍGUEZ SERRANO contra CAROLINA GÓMEZ CUENCA.

3.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del ministerio Público y a la Defensora de familia por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

4.- Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6° y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5.- Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y ss. del C. G. del P.

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-450346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, denunciado como de propiedad de la demandada **CAROLINA GOMEZ CUENCA. Oficiese.**

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-450319 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, denunciado como de propiedad de la demandada **CAROLINA GOMEZ CUENCA. Oficiese.**

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>111</u>	DE HOY <u>03 NOV. 2020</u>
La Secretaria	